

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Hacienda

**ORDEN de 26 de Febrero de 1943**  
por la que se dirigen normas para la aplicación del impuesto sobre el vino y sidra de todas clases de la Contribución de Usos y Consumos (B. O. del Estado núm. 70 11 Marzo).

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 31 de Diciembre de 1942 creando el impuesto sobre los vinos, chacolis y sidras de todas clases, y en virtud de la autorización concedida por el artículo 17 del mismo texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que tengan establecido el arbitrio municipal sobre vinos, sidras, chacolis o vermouths, liquidarán y percibirán al propio tiempo que el arbitrio el impuesto del Estado de cinco céntimos en litro sobre aquéllos, ya se introduzcan a granel o embotellados.

El impuesto se exigirá en todas las liquidaciones que se practiquen desde el día 1 de Abril próximo, haciéndose constar en el documento de adeudo correspondiente con la debida separación.

2.º Las normas para la liquidación de este impuesto sobre los citados artículos en los Ayuntamientos a que se refiere el número anterior se ajustarán a las establecidas por los mismos para la percepción del arbitrio con arreglo a los artículos 434 y siguientes del Estatuto Municipal y disposiciones concordantes.

3.º No será exigible el impuesto en las entradas de aquellos artículos que sirvan de materia prima a la producción de otros que hayan de ser gravados por este mismo concepto.

Para esta desgravación el Ayuntamiento procederá en la forma que tenga adoptada actualmente, bien no liquidando a la entrada, o por medio de devolución de cuotas sobre las cantidades en que se justifique posteriormente que su inversión reúne las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

4.º En los casos de devolución del arbitrio municipal que implique la devolución del impuesto, por ser improcedente su percepción, el Ayuntamiento llevará a efecto ambas devoluciones, que registrará separadamente remitiendo relación certificada de las mismas, que se deducirá de la declaración trimestral a que se refiere el número sexto de la presente Orden.

En los demás casos la devolución se tramitará por la Delegación de Hacienda correspondiente.

5.º El impuesto se contabilizará en forma reglamentaria por las oficinas municipales, reteniéndose su importe por el Depositario municipal, quien será personalmente responsable de su ingreso en las Oficinas de Hacienda. La recaudación por este concepto tendrá, hasta el momento de su ingreso en el Tesoro, la consideración de depósito a todos los efectos.

6.º El ingreso de lo recaudado por este impuesto una vez deducidas las devoluciones, se verificará por trimestres naturales, dentro del mes siguiente a cada trimestre, presentando al propio tiempo declaración jurada, por triplicado, ajustada al modelo número 35, que figura al final.

El Depositario municipal será directamente responsable de la exactitud de la declaración y de las sanciones que se deriven del retraso de su presentación e ingreso.

Los Depositarios de los Ayuntamientos donde no existan oficinas de Hacienda podrán remitir el importe de las declaraciones utilizando el giro postal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Recaudación, siendo de cuenta de los mismos los gastos que origine el envío con cargo a la participación que se les concede con arreglo a los números séptimo y octavo de la presente Orden.

Un ejemplar de la declaración será devuelto al Depositario en el momento de su presentación e ingreso, y los dos ejemplares restantes se retendrán por las oficinas de Hacienda para su tramitación en forma análoga a la dispuesta para los demás conceptos de la Contribución de Usos y Consumos.

7.º En concepto de gastos de administración, investigación y cobranza sobre la cifra líquida recaudada con deducción de las devoluciones, percibirá el Ayuntamiento el 4 por 100, y el Depositario, por quebranto de moneda y movimiento de fondos, el 1 por 100. Si la cantidad a percibir por éstos excediera de 1.000 pesetas en el trimestre, el resto acrecentará la participación del Ayuntamiento.

La participación del Depositario le será hecha efectiva por el Ayuntamiento inmediatamente que presente aquél la carta de pago de haber efectuado el ingreso en Hacienda.

8.º Los Ayuntamientos que no tengan establecido el arbitrio a que se refiere el número primero, o que

no lo tengan en todos los pueblos que componen el Municipio, concertarán con la Hacienda el cobro de este impuesto con arreglo a lo dispuesto en el número siguiente.

La declaración, liquidación e ingreso de lo recaudado se hará en la forma señalada en el número sexto.

En concepto de gastos de Administración, cobranza y fallidos, el Ayuntamiento deducirá el 9 por 100 del importe de la cantidad concertada. La participación del Depositario se liquidará en la misma forma y cuantía que en el número séptimo.

9.º Las Delegaciones de Hacienda celebrarán conciertos para el percibo de este impuesto con aquellos Ayuntamientos que no tengan establecido el arbitrio municipal sobre vino o que éste no comprenda a todos los pueblos del Municipio, ajustándose a las siguientes normas:

1.ª Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda requerirán a los Ayuntamientos de su jurisdicción antes de fin del mes actual, que se encuentren en el caso del párrafo anterior, para que envíen una relación comprensiva de los siguientes datos:

a) Número de habitantes del Ayuntamiento, o, en su caso, de los pueblos del mismo en los que no se perciba arbitrio municipal sobre los vinos.

b) Número de establecimientos que se dedican a la venta de vinos y sidra al por menor en dichos pueblos.

c) Consumo aproximado de vinos y sidras en los mismos en el año 1942.

2.ª Las Delegaciones de Hacienda señalarán provisionalmente con vistas de estos datos el cupo que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento. Si la cifra de consumo comunicada por el Ayuntamiento ofreciese variación sensible sobre el promedio resultante para pueblos de características análogas, la Delegación invitará al Ayuntamiento a la revisión de los datos facilitados.

3.ª El Ayuntamiento repartirá el cupo señalado por la Delegación de Hacienda entre los expendedores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto Municipal.

Si durante el ejercicio se produjeran altas o bajas en los expendedores, se procederá a la rectificación de las cuotas correspondientes a aquéllos, a fin de que el cupo continúe invariable durante el ejercicio.

4.ª El Depositario Municipal re-

caudará mensualmente de los industriales la cuota asignada, que custodiará bajo su exclusiva responsabilidad para su ingreso trimestral en el Tesoro en la forma que se dispone en el número sexto.

5.ª La falta de pago por los industriales de la cuota señalada será exigida en la misma forma y con igual procedimiento que los demás arbitrios municipales.

6.ª En el mes de Diciembre de cada año, se practicará por la Delegación de Hacienda una revisión del cupo señalado a cada Ayuntamiento, y éste, a su vez, revisará las cuotas señaladas a cada industrial en la forma dispuesta en la norma tercera de este número.

7.ª Este sistema quedará implantado el día primero de Abril próximo desde cuya fecha vendrán obligados los Ayuntamientos a su recaudación, y los industriales, al pago del impuesto.

10. Los fabricantes de alcoholes que empleen el vino como primera materia para la destilación satisfarán el impuesto de cinco céntimos en litro mediante declaración trimestral ajustada al modelo 36, que va al final, en la que comprenderán el total de vino referido a litros consumido en el trimestre. Estas declaraciones serán examinadas y autorizadas con la conformidad del Inspector de Alcoholes del distrito correspondiente.

La presentación de declaraciones, ingreso de las mismas y sanciones en caso de retraso, se ajustará a lo dispuesto en el número sexto de la presente Orden.

Las declaraciones cuyo importe sea inferior a 2.000 pesetas podrán ingresarse en las oficinas de Hacienda por medio del giro postal, deduciendo del importe de aquéllas el 0'50 por 100 en concepto de gasto de giro.

Quedarán exentos de esta obligación aquellos fabricantes que satisfagan el impuesto a la entrada de los vinos en los Ayuntamientos que tengan establecido el arbitrio sobre los vinos destinados a la destilación.

11. Las oficinas municipales tendrán a disposición de la Inspección de Hacienda todos los antecedentes de las liquidaciones practicadas, así como los libros de Contabilidad y Depositaria en que se refleje la recaudación.

La Inspección podrá comprobar asimismo la producción, venta, circulación y existencias de vinos dónde y cuándo lo estime oportuno.

12. La demora en la presentación e ingreso de las declaraciones trimestrales, a que se refieren

los números sexto, octavo y diez será sancionada con una multa de 10 pesetas por cada millar o fracción que importe la declaración. Esta sanción se multiplicará por tantas unidades como meses hayan transcurrido desde aquél en que debió presentarse la declaración, o sea, a partir del siguiente a que corresponda.

Las multas se impondrán y liquidarán por la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda en el momento de la presentación e ingreso de la declaración, no admitiéndose ésta en caso contrario. Si el importe de la multa excediera de 500 pesetas, se limitará a esta cantidad, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General

de la Contribución de Usos y Consumos, la que podrá elevarla, conforme a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, hasta el décuplo de aquella cantidad.

La ocultación o fraude en liquidaciones, libros, declaraciones, etc., se sancionará con multa del tanto al triplo de lo ocultado, que impondrá la Delegación de Hacienda, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido los funcionarios municipales causantes del fraude.

Madrid 26 de Febrero de 1943.—  
J. Benjumea.  
Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Modelo núm. 35)

**CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS**

(Orden ministerial de 26 de Febrero de 1943)

PROVINCIA DE ..... AYUNTAMIENTO DE .....

Concepto contributivo: **Vinos y sidra de todas clases**

Declaración correspondiente al ..... trimestre de 19 .....  
Presentada el ..... de ..... de 19 ..... Registrada al núm. ....

A LA HACIENDA PÚBLICA:

El que suscribe, don ....., como Depositario de este Ayuntamiento, *declaro bajo juramento* que los siguientes datos son exactos y corresponden a la recaudación efectuada por cuenta del Tesoro por los citados concepto y período, hallándose de conformidad con los libros y antecedentes de las oficinas municipales:

Importe de lo recaudado para la Hacienda sobre los vinos, sidras, etc., gravados por el arbitrio municipal. ....	ptas.
A deducir por devoluciones, según relación adjunta. ....	'
<b>Recaudación líquida. ....</b>	'
5 por 100 de gastos de administración y cobranza para el Ayuntamiento y Depositario .....	'
<b>A ingresar. ....</b>	'
Importe de lo recaudado sobre vinos y sidras por el sistema de concierto .....	'
10 por 100 de gastos de administración y cobranza para el Ayuntamiento y Depositario .....	'
<b>A ingresar. ....</b>	'

**RESUMEN:**

A ingresar en régimen de arbitrio. ....	
Idem en régimen de concierto. ....	
<b>Total. ....</b>	
Multa por retraso en la declaración e ingreso. ....	
<b>Total a ingresar. ....</b>	

Juro que la presente *Declaración*, importante ..... pesetas ..... céntimos, es exacta, quedando apercibido de las sanciones que señalan las disposiciones vigentes para los casos de inexactitud.  
En ..... a de ..... de 19 .....

CONFORME: EL DEPOSITARIO DE FONDOS,  
El Alcalde, (Sello de la Alcaldía)

(Modelo núm. 36)

**CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS**

(Orden ministerial de 26 de Febrero de 1943)

Provincia de .....  
Concepto contributivo: **Vinos y sidras de todas clases.**  
Empresa: .....  
Domicilio: .....  
Declaración correspondiente al ..... trimestre de 194 .....  
Registrada en ..... Registrada al núm. ....

**A LA HACIENDA PUBLICA:**

El que suscribe, don ..... con domicilio en ..... en concepto de ..... de la Empresa reseñada, hago constar, bajo juramento, que las siguientes ventas son exactas:

Litros invertidos durante el citado trimestre en las operaciones de destilación de alcohol. ....	litros.
Importa el impuesto de 5 céntimos en litro. ....	ptas.
Deducción por gastos de giro (0'50 por 100 en los casos de envío por giro postal, autorizado hasta 2.000 pts). ....	'
Líquido. ....	'
Multa por demora en la presentación e ingreso de la declaración. ....	'
<b>Total a ingresar. ....</b>	'

En ..... a de ..... de 194 .....  
(Firma)

El que suscribe, Inspector del Impuesto de Alcoholes de este Distrito:

CERTIFICO: Que los datos contenidos en esta declaración concuerdan con los libros reglamentarios de esta Empresa.  
(Fecha, firma y sello)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

**Censos infantiles de racionamiento**

Con esta fecha, las Delegaciones Locales de Abastecimientos de la provincia, deberán haber ultimado ya la formación de los censos o padrones locales de minoristas, economatos y personas colectivas, a que se hacía referencia en mi Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 30, con fecha 8 del corriente mes, como primer trabajo preparatorio hasta llegar a la implantación de las nuevas cartillas individuales de racionamiento, de tipo único nacional.

El segundo trabajo preparatorio al fin señalado, se refiere a la confección del censo nominal de niños y niñas de menos de dos años de edad, con objeto de facilitar principalmente la distribución de las cartillas individuales de racionamiento infantil, que entrarán en vigor al mismo tiempo que todas las demás cartillas individuales.

Seguidamente pues, se impone a todas las Delegaciones Locales la necesidad de iniciar la formación del censo de referencia ajustándose a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Recogerán de cada cabeza de familia o Jefe de colectividad, una «declaración suscrita por aquéllos, en la que incluirán los nombres de los niños o niñas que tengan a su cargo y que no cumplan los dos años de edad, hasta después del 31 de Julio de 1943».

2.<sup>a</sup> Cuando los niños o niñas que se incluyan en la «Declaración» figurasen ya en el Censo de racionamiento, disfrutando por lo tanto en la actualidad de la correspondiente cartilla, no será preciso justificación alguna de su inclusión, ya que en este caso no se trata sino de ampliación de datos sobre un inscrito existente. En cambio, si no estaban incluidos, como se trata de una nueva inscripción, será necesario justificarla convenientemente mediante la presentación de la oportuna partida de nacimiento, unida a la «declaración», que comprenda a los niños o niñas de menos de dos años de edad.

3.<sup>a</sup> Dicha declaración ajustada al modelo oficial recibido de la Comisaría General, ha sido confeccionada por estos Servicios Provinciales y será remitida en la medida de las necesidades respectivas a todos

los Municipios de la provincia, los cuales las distribuirán *gratuitamente* a los Jefes de familia afectados por esta Circular.

4.<sup>a</sup> El censo infantil habrá de quedar ultimado en todas las Delegaciones Locales, a más tardar el día 15 de Abril del corriente año y deberá ser objeto de rectificación cuidadosa y constante, recogiendo-se en él todas las alteraciones que por alta o baja de cualquier clase se produzcan con posterioridad, a fin de que en su día sirva de base para diligenciar las cartillas individuales de racionamiento infantil, por cuya circunstancia se precisa igualmente que las declaraciones a que antes se alude, recojan perfectamente todos los extremos que en las mismas se consignan, relativos al nombre, apellidos, sexo, fecha de nacimiento, nombre del padre y nombre de la madre de los futuros titulares de aquellas cartillas de racionamiento.

Palencia 9 de Marzo de 1943.

**Plazo de validez de las órdenes de suministro**

Se advierte a los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, que el día 20 finaliza el plazo para realizar las órdenes de suministro correspondientes al racionamiento anunciado para el mes de la fecha, pasado el cual, quedarán nulas y sin valor alguno.

Los almacenistas de Coloniales de esta provincia, formularán en dicho día los respectivos partes de movimiento, en los que se reflejen las existencias de los diversos artículos intervenidos que obren en su poder, los cuales serán remitidos seguidamente a estas Oficinas.

Queda por tanto sin efecto lo dispuesto en el último párrafo de la Circular de esta Delegación Provincial de fecha de 1.<sup>o</sup> de Marzo actual, en la que se concedía el plazo final hasta el día 23.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Palencia 11 de Marzo de 1943.

**Anulados los certificados de baja que se citan en cartillas de racionamiento**

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica, que habiendo sufrido extravío el certificado de baja en cartillas

familiares número 47.201, correspondiente a la provincia de Pontevedra, se hace público que citado certificado de baja queda anulado a todos los efectos.

Igualmente un talonario de certificados de baja en cartillas familiares de Racionamiento, de la Delegación Local Mairena (Granada) comprensivos de los números 1.551 al 1.600 ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales, que los citados certificados de baja quedan anulados a todos los efectos.

Palencia 11 de Marzo de 1943.

El Gobernador Civil interino,  
**Buenaventura Benito Quintero**

**Nota oficiosa**

Con esta fecha y comprobada por el servicio de Inspección de esta Delegación Provincial irregularidad en el suministro de artículos intervenidos, se pone a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas, para la tramitación del oportuno expediente, a un carnicero de esta Capital por fraude en el peso de la carne, utilizando una balanza desnivelada con la cual hacía las pesadas, y a un industrial panadero por duplicidad en el racionamiento de pan, contraviniendo las órdenes en este sentido que se les tienen comunicadas.

Igualmente, por mi Autoridad, ha sido sancionado con imposición de una multa en metálico y retirada por un plazo de tiempo de tres meses de los cupos de toda clase de piensos, un Almacenista domiciliado en esta Ciudad, que, a pesar de los reiterados procedimientos que se le han hecho, viene demostrando una inexplicable negligencia en la recepción de una partida de 10.000 kilos de salvados, que para su distribución le fué asignada, con el consiguiente perjuicio para los ganaderos, tan necesitados de los mismos.

Espera esta Jefatura que los constantes desvelos de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, en orden siempre a la mejora de los suministros de artículos intervenidos, encuentre la necesaria colaboración en los industriales que intervienen en este servicio, a fin de no verse precisada a exigirles las responsabilidades a que en otro caso se hacen acreedores, como en el actual.

Palencia 11 de Marzo de 1943.

El Gobernador Civil interino,  
**643 Buenaventura Benito Quintero**

**JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS**

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto aprobar con carácter general, los precios de venta al público de máquinas de coser de fabricación nacional, los siguientes:

MODELOS	Laterales	
	hierro	madera
	Pesetas.	Pesetas
Máquina Zócalo...	800	
Id. una gaveta o cajón.	975	925
Id. dos	1.050	1.000
Id. tres	1.150	1.100
Id. cinco	1.225	1.175
Id. siete	1.300	1.250
Id. secreter 3 gavetas.	1.350	1.300
Id. 5	1.425	1.375
Id. 7	1.500	1.450
Modelo gabinete tipo serie (nogal).		1.700
Id. gabinete tipo serie (caoba).		1.750
Modelo gabinete secreter...		1.950
Id. comodín isabelino.....		2.200

Sobre estos precios se descontarán para el mayorista el 25 por 100 y para el detallista el 15 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Marzo de 1943.

El Gobernador Civil interino-presidente

**Buenaventura Benito Quintero**

**Precios de porcelana electrotécnica**

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto aprobar en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, los siguientes precios de venta en fábrica de dichos artículos, que serán de aplicación para todas las fábricas de porcelana electrotécnica de España:

**PRECIOS POR 100 PIEZAS**

Aisladores para baja tensión			
Número	Precio en Ptas.	Número	Precio en Ptas.
6	83'15	32	103'30
7	54'25	37	304'80
8	31'55	38	138'70
9	462'30	45	287'35
10	321'30	47	32'90
11	236'85	48	408'05
20	108'35	52	207'85
22	78'15	55	172'65
24	167'60	56	66'75
24/1	181'45	78	385'65
25	113'35	636	69'40
26	81'90	637	94'45
27	347'75	638	226'80
28	165'00	954	555'50
—	—	955	316'15

Poleas			
Número	Precio en Ptas.	Número	Precio en Ptas.
101	1'90	104	12'25
102	5'70	105	21'45
103	9'30	106	37'25
107	53'60	128	16'25
108	61'10	129	27'65
110	1'70	130	37'30
111	2'60	131	53'20
112	4'50	1.003	1'55
113	6'25	132	6'30
114	9'80	142	76'65
115	14'55	409	1'85
116	18'00	501	2'65
117	29'65	507	6'60
121	47'65	508	10'70
124	2'35	509	17'75
125	6'30	510	25'70
126	7'90	513	62'30
127	12'80	514	40'35

Pipas			
Número	Precio en Ptas.	Número	Precio en Ptas.
87	369'75	216	136'65
210	33'15	217	170'85
211	45'40	218	340'35
212	57'95	219	385'10
213	76'85	222	22'75
215	26'65	442	65'45

Tubos rectos			
Número	Precio en Ptas.	Número	Precio en Ptas.
200	5'25	204	13'30
201	5'25	205	17'75
202	7'60	206	23'15
203	10'40	207	30'05

Cortacircuitos aéreos			
Número	Precio en Ptas.	Número	Precio en Ptas.
401	18'00	608	80'00
594	21'40	1.961	9'15

Tensores aéreos			
Número	Precio en Ptas.	Número	Precio en Ptas.
267	65'45	1.924	23'70
269	157'05	1.963	26'85
—	—	2.818	19'50

**Aisladores de alta tensión**

Número 2.001; tensión de ensayo, 40 kv.; tensión de descarga, en seco, 50 kv., en lluvia de 5 m/m., 35 kv.; tensión de trabajo, 6 kv.; precio en pesetas, 213'30.

Número 2.002; tensión de ensayo, 45 kv.; tensión de descarga, en seco, 60 kv., en lluvia de 5 m/m.,

40 kv.; tensión de trabajo, 10 kv.; precio en pesetas, 421'70.

Número 2.003; tensión de ensayo, 60 kv.; tensión de descarga, en seco, 80 kv., en lluvia de 5 m/m., 45 kv.; tensión de trabajo, 15 kv.; precio en pesetas, 618'70.

Número 2.004; tensión de ensayo, 65 kv.; tensión de descarga, en seco, 95 kv., en lluvia de 5 m/m., 55 kv.; tensión de trabajo, 20 kv.; precio en pesetas, 822'25.

Número 2.001; tensión de ensayo, cabeza, 40 kv., campana, 50 kv.; tensión de descarga, en seco, 100 kv., en lluvia de 5 m/m., 70 kv.; tensión de trabajo, 25 kv.; precio en pesetas, 1.270'00.

Número 2.006; tensión de ensayo, cabeza, 40 kv., campana, 55 kv.; tensión de descarga, en seco, 110 kv., en lluvia de 5 m/m., 75 kv.; tensión de trabajo, 30 kv.; precio en pesetas, 1.559'80.

Número 2.007; tensión de ensayo, cabeza, 45 kv., campana, 65 kv.; tensión de descarga, en seco, 120 kv., en lluvia de 5 m/m., 80 kv.; tensión de trabajo, 35 kv.; precio en pesetas, 1.831'75.

Número 2.008; tensión de ensayo, cabeza, 45 kv., campana, 70 kv.; tensión de descarga, en seco, 130 kv., en lluvia de 5 m/m., 90 kv.; tensión de trabajo, 40 kv.; precio en pesetas, 2.689'80.

Número 2.009; tensión de ensayo, cabeza, 45 kv., campana superior, 40 kv., campana inferior, 60 kv.; tensión de descarga, en seco, 140 kv., en lluvia de 5 m/m., 100 kv.; tensión de trabajo, 50 kv.; precio en pesetas, 3.839'30.

Número 2.010; tensión de ensayo, cabeza, 50 kv., campana superior, 45 kv., campana inferior, 70 kv.; tensión de descarga, en seco, 170 kv., en lluvia de 5 m/m., 130 kv.; tensión de trabajo, 60 kv.; precio en pesetas, 5.376'30.

Número 2.011; tensión de ensayo, cabeza, 50 kv., campana superior, 50 kv., campana inferior, 80 kv.; tensión de descarga, en seco, 180 kv., en lluvia de 5 m/m., 140 kv.; tensión de trabajo, 70 kv.; precio en pesetas, 7.828'40.

Número 2.012; tensión de ensayo, cabeza, 60 kv., campana superior, 55 kv., campana inferior, 60 kv.; tensión de descarga, en seco, 220 kv., en lluvia de 5 m/m., 160 kv.; tensión de trabajo, 80 kv.; precio en pesetas, 13.922'75.

**Aisladores de alta tensión tipo «Standard»**

Voltaje trabajo garantizado	Número	Pesetas	Voltaje prueba
6 kv.	2.907	175	25 kv.
8 »	2.908	277	30 »
10 »	2.909	320	35 »
12 »	2.910	374	40 »
14 »	2.911	441	45 »
16 »	2.912	607	50 »
20 »	2.913	814	60 »
24 »	2.914	1.070	75 »
28 »	2.915	1.515	80 »
32 »	2.916	1.714	85 »

**Artículos varios**

CLASE	Número	Precio en pesetas
Florones	803	18'55
	805	28'95
	808	19'50
Discos cajetín.	502	10'20
Postazines	960	35'80

Los precios de la presente tarifa se entienden como máximos para todas las fábricas de porcelana electrotécnica de España, para gé-

neros puestos en fábrica y sobre vehículo de transporte.

Los precios de los aisladores de alta tensión esmaltados en color, serán un 11 por 100 superiores a los que se señalan en esta tarifa.

No se podrán recargar los precios señalados por el concepto de acondicionamiento de la mercancía en el vehículo de transporte, ni hacer constar en la factura del mismo, recargos por transporte, cargas sociales, tributos locales o contribuciones sindicales.

Los gastos de embalaje y de transporte se cargarán aparte, a los precios que rijan en el mercado que deberán ser aprobados por las Juntas Provinciales de Precios.

Cada una de las piezas de alta tensión, deberá ser ensayada a las tensiones que se indican en la presente tarifa, en Laboratorios de la Fábrica o en su defecto en uno oficial, adhiriéndose un sello que así lo haga constar.

Cuando los ensayos se verifiquen en el Laboratorio de la Fábrica, ésta deberá estar a disposición de los clientes que quieran comprobar que las piezas responden a la tensión de prueba señalado para las mismas.

En el caso de que en el mercado se notase, en relación con las necesidades del consumo, desproporción de existencias de los diferentes tipos de aisladores que figuran en esta tarifa, se rebajarán los precios de los que se observe mayores existencias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 8 de Marzo de 1943.

El Gobernador Civil interino, Presidente,  
**Buenaventura Benito Quintero**

**Precios de supercementos, cementos puzolánicos y de escorias**

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con la propuesta promovida por el Sindicato Nacional de la Construcción y por la Delegación del Gobierno en las industrias del cemento, sobre fijación de precios de venta del supercemento y de los cementos puzolánicos y de escorias, ha resuelto fijar los siguientes precios de venta en fábrica y sobre vehículo de transporte, sin envase:

	Ptas. Tn.
Supercemento.....	170'00
Cemento puzolánico.....	126'50
Cemento de escorias.....	126'50

En cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo 2.º del punto quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 5 42 (*Boletín Oficial del Estado* número 135) en las facturas de venta de cualquier tipo de supercemento, será obligatorio hacer constar el oficio de la Delegación del Gobierno en las Industrias del cemento, en el que se autorice la fabricación del mismo, empleando la siguiente fórmula.

«Esta entrega ha sido autorizada por la Delegación del Gobierno en las Industrias del Cemento en su oficio de fecha.....»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 8 de Marzo de 1943.

El Gobernador Civil interino Presidente,  
**640 Buenaventura Benito Quintero**

a) Objeto. — Plazo de validez del suministro de harina

b) Advirtiendo a los señores Alcaldes, Economatos, Empresas mineras y panaderos que el día 26 finaliza el plazo para realizar el suministro de harina. — Se advierte a los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, Economatos y Empresas mineras y Panaderos de esta Capital, que el día 20 finaliza el plazo para realizar el suministro de harina para atenciones del racionamiento de pan durante el mes de la fecha, pasado el cual, quedarán nulos y sin valor alguno los conduces a este efecto expedidos.

Los fabricantes de harina de esta provincia formularán en dicho día los respectivos partes decenales de movimiento, que serán remitidos seguidamente a estas Oficinas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 12 de Marzo de 1943.

El Gobernador Civil interino,

658 *Buenaventura Benito Quintero*

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Palencia

Siendo necesario completar los datos estadísticos de esta Junta Provincial de Carburantes Líquidos, a fin de conocer las necesidades de carburantes y aceites para las faenas agrícolas y de recolección con antelación suficiente a la fecha de su consumo; esta Junta pone en conocimiento de los agricultores que, hasta el día 24 del mes corriente, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, a fin de que este Organismo solicite en relación detallada por agricultores las necesidades para las referidas faenas agrícolas.

Asimismo se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia y que hasta la fecha no la hubieran hecho, cumplimenten los datos que para estos fines se solicitaron el 23 del pasado Febrero, entendiéndose esta Junta que aquellos que no contesten para dicha fecha, no tienen necesidad alguna de estos productos y por lo tanto, serán excluidos del cupo que se solicite a la Superioridad.

También se recuerda a los agricultores del término municipal de Palencia, que deben pasar por las Oficinas de esta Junta, sitas en la planta baja del Casino, para hacer la manifestación de la maquinaria que posee y al mismo tiempo de la cantidad y clases de lubricantes necesarios para las mismas.

Palencia 11 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil interino-Presidente,

*Buenaventura Benito Quintero*

### Caja General de Depósitos

#### Sucursal de Palencia

Tramitándose el expediente de extravío del resguardo del depósito necesario con interés en metálico, constituido por don Ladislao Salán Campos, en nueve de Marzo de 1932, con los números 90 de entrada y 233 de registro, por doscientas setenta y nueve pesetas (279'00), se requiere a quien lo tenga en su poder para que lo entregue en esta Sucursal, previniéndole que transcurrido el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio, sin realizar esta entrega y sin reclamación de terce-

ro, se declarará nulo el referido resguardo y se expedirá un duplicado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de esta Caja.

Palencia 6 de Marzo de 1943.— El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 653

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### INTERVENCION DE FONDOS

Mes de Marzo de 1943

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPITULOS	PESETAS
1.º Obligaciones generales....	28.475 85
2.º Representación provincial....	1.500 00
3.º Vigilancia y Seguridad....	»
4.º Bienes provinciales.....	»
5.º Gastos de recaudación....	9.166 98
6.º Personal y material.....	56.097 93
7.º Salubridad e higiene.....	898 20
8.º Beneficencia.....	132.097 91
9.º Asistencia social.....	2.583 33
10. Instrucción pública.....	5.550 42
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	75.179 35
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado..	»
13. Montes y pesca.....	833 33
14. Agricultura y ganadería....	291 66
15. Crédito provincial.....	»
16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
17. Devoluciones.....	»
18. Imprevistos.....	1.666 68
19. Resultas incorporadas al Presupuesto.....	»
TOTAL.....	314.341 30

Resultas incorporadas del ejercicio anterior..... 92.550 30

SUMA TOTAL PESETAS.... 416.891 60

Palencia 2 de Marzo de 1943.—V.º B.º El Presidente, B. BENITO. — El Interventor de Fondos, DIONISIO GALLEGU.

Sesión de 9 de Marzo de 1943

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, B. BENITO.—El Secretario, T. MATEO.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

Don Nemesio Ruiz Hernando, con domicilio en Bilbao, San Francisco, 81, 2.º, solicita autorización para instalar una fábrica en el término de Villaverde de la Peña, de esta provincia, para la obtención del ácido arsenioso.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio para que en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentarse todas las reclamaciones que estimen procedentes ante esta Jefatura, los que se crean perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones.

Palencia 9 de Marzo de 1943.— El Ingeniero Jefe interino, *A. Almazán*. 637

### Administración de Justicia

Palencia

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

En méritos del presente se hace saber: Que el día treinta de Abril próximo y hora de las once de su mañana y en la Sala Audiencia de de este Juzgado tendrá lugar primera venta en subasta pública de la

casa que luego se dirá embargada a don Isidoro Diéguez Rodondo, en demanda ejecutiva seguida en este Juzgado a instancia de don Carlos Gusano Herrero, mayor de edad, Abogado y de esta vecindad contra referido señor en reclamación de seis mil quinientas pesetas de principal y mil quinientas pesetas más para intereses y costas.

Bienes que se subastan: Casa sita en término municipal de esta ciudad.

Una casa en el casco de esta ciudad calle Mayor Principal, señalada con el número 133, que consta de planta baja, tres pisos y desván, con una vivienda en cada uno de los pisos, la construcción es de piedra y ladrillo, el entramado de madera, y los pisos de las habitaciones de tarima, tiene una superficie de ciento ochenta y seis metros cuadrados de los que corresponde a la edificación ciento sesenta y cinco metros y el resto se destina a patio, linda por la derecha entrando con otra de don Carlos Peña, por la izquierda de doña María Loreto Martínez de Azcoitia y por la espalda solar restante de la finca de donde se segregó, estando inscrita al folio 115 del tomo 1.459. Dicha finca aparece tasada pericialmente en la cantidad de ciento treinta y ocho mil pesetas.

#### Advertencias

Se hace constar que referida finca se saca a subasta sin suplir precisamente la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán previamente consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

El remate puede hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Palencia a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. *E. Hierro*.—El Secretario, *Hipólito Codesido*. 638

### Administración Municipal

Palencia

Aprobadas por este excelentísimo Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 4 del mes actual, las Cuentas de Liquidación del Presupuesto municipal del Ejercicio de 1942, que arroja un Superavit de 269.871'85 pesetas, han quedado expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal y disposiciones concordantes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Palencia 10 de Marzo de 1943.— El Alcalde, *S. Rodríguez*.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada en día 4 del mes actual al aprobar la Cuenta de Propiedades de este Municipio acordó fijarla por la cantidad de pesetas 22.688.547'16 y que se exponga al público por término de quince días hábiles para oír reclamaciones.

Palencia 10 de Marzo de 1943.— El Alcalde, *S. Rodríguez*.

### Carrión de los Condes

Para proceder al nombramiento de Inspector Farmacéutico de este partido, se convoca por la presente, a los Ayuntamientos que le componen, a fin de que comparezcan en esta Alcaldía, el día 18 del actual y hora de las doce de su mañana, un representante debidamente autorizado; advirtiéndoles que si en expresada hora, no hubiere suficiente número de representantes para tomar acuerdo en primera convocatoria, se fallará este asunto con el número que haya comparecido, a las doce y media del mismo día.

Carrión de los Condes 11 de Marzo de 1943.—El Alcalde, *Martín Moliner*. 651

Para su provisión con carácter interino, se anuncian las siguientes plazas:

1.º Contratación por medio de concurso de una Banda particular de música, en el precio de 5.500 pesetas anuales, que habrá de actuar en esta localidad durante el año actual, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

2.º Recaudador del Repartimiento de Utilidades de este Municipio y año actual, con el 2 por 100 de premio se cobranza, y obligación de instruir expedientes de los descubiertos que quedaren más las condiciones que obran de manifiesto de Secretaría.

El plazo para la presentación de instancias debidamente reintegradas es el de ocho días a partir de se publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 11 de Marzo de 1943.—El Alcalde, *Martín Moliner*. 652

### Villaarracino

EDICTO

Acordado por la Corporación de mi presidencia, sacar a pública subasta la ejecución de las obras de alumbramiento de aguas subterráneas para el abastecimiento del vecindario de este pueblo por medio de un sondeo de 200 metros (doscientos), bajo el tipo de veintidós mil novecientos dieciséis pesetas con veinticinco céntimos, con arreglo a las condiciones que se dicen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El pocero que desee solicitar estas obras se dirigirá por medio de instancia debidamente reintegrada al señor Alcalde de esta villa, en el plazo de ocho días hábiles, a contar de la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villasarracino 9 Marzo de 1943.—El Alcalde, *Saulo García*. 634

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

*Aprobado el Presupuesto para 1943*  
Amayuelas de Arriba. 633  
Junta vecinal de Vado. 622  
Idem de Terradillos.

*Fijadas las cuentas municipales*  
Tariago.—1942 630  
Guaza de Campos.—1942 647  
Tabanera de Valdavia.—1942. 648

Imprenta Provincial.—PALENCIA